



**MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día veintinueve de mayo de dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas Número **JC-4-2012-4**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO LOS RANCHOS, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, POR EL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ**, efectuado por la Dirección de Autoría Dos de esta Corte; contra los señores: **JOSE OTILIO SERRANO SERRANO**, Alcalde Municipal; **FRANCISCA MIRANDA GUARDADO**, Síndico Municipal; **ISRAEL CARABANTES CARABANTES**, Primer Regidor y **JOSE RUTILIO GUARDADO HERRERA**, Segundo Regidor; quienes actuaron en la Municipalidad y período ya citados.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, fs. 22; y en su carácter personal los señores: **JOSE OTILIO SERRANO SERRANO**, **FRANCISCA MIRANDA GUARDADO** e **ISRAEL CARABANTES CARABANTES**, fs.34.

**LEIDOS LOS AUTOS;  
Y, CONSIDERANDO:**

I -) Que con fecha cinco de enero de dos mil doce, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 20**, y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 21**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, conforme a los

Artículos 55 y 54 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **fs. 27 al 28** del presente Juicio.

III-) A **fs. 29**, consta la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República y de **fs. 30 al 33**, los emplazamientos de los señores: **ISRAEL CARABANTES CARABANTES, JOSE OTILIO SERRANO SERRANO, JOSE RUTILIO GUARDADO HERRERA y FRANCISCA MIRANDA GUARDADO**, respectivamente.

IV-) A **fs. 34** se encuentra agregado el escrito presentado y suscrito por los señores: **JOSE OTILIO SERRANO SERRANO, FRANCISCA MIRANDA GUARDADO e ISRAEL CARABANTES CARABANTES**, quienes en lo conducente manifiestan:”””” *Que habiendo sido notificados del auto de fecha veintitrés de Enero de dos mil trece, Pronunciado por la Honorable Cámara cuarta de primera instancia de la Corte de Cuentas, en el que se nos emplaza del Pliego de Reparos N°009-2010, en razón de lo cual venimos a evacuar de la siguiente manera: I. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NÚMERO UNICO: DEFICIENCIAS EN LA REALIZACION DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA: En su señalamiento la corte de cuentas expone literalmente: se constataron deficiencias en las fases de contratación y ejecución en las siguientes obras de infraestructura: Mejoramiento a la Parvularia de San Antonio Los Ranchos; Mejoramiento y Ampliación del Centro Escolar San Antonio Los Ranchos; y Ampliación y Mejora de Calle Principal desde Barrio San Rafael al Centro Escolar, las cuales fueron contratadas por Suma Global Fija, situación que no estaba contemplada en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Inobservando lo establecido en los Arts. 18,22 y 44 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. R/ No compartimos lo señalado por la Corte de Cuentas y, para fortalecer la tesis de que es improcedente, debemos remitimos a lo dispuesto en el artículo 24.- NORMA SUPLETORIA: que en lo pertinente nos dice que “””” fuera de los contratos mencionados en el Capítulo 1 Tipos de Contrato de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), las instituciones podrán contratar de acuerdo a las normas de Derecho Común, observando todo lo dispuesto en la ley en cuanto a su preparación, adjudicación y cumplimiento” Por otro lado en el Reglamento de la LACAP, en su Título III, Generalidades de las Contrataciones, especialmente en el Artículo 21.- Contratos de Derecho Común e*



innominados. Establece que las instituciones “podrán celebrar contratos de acuerdo al Derecho Común”, con las adaptaciones que fueren necesarias, respecto de aquel que se hallare regulado de manera análoga o semejante por el Derecho Común. En las bases de licitación o de los contratos innominados, además de las disposiciones contenidas en la LACAP, se observara todo aquello que contribuya a la buena contratación, según la naturaleza del contrato y en protección de los bien entendidos intereses del Estado. Por todo lo antes expuesto se colige, que el señalamiento hecho por personeros de la Corte de Cuentas, es improcedente y arbitrario, pues en primer lugar no se ha determinado formalmente y de una manera legal, que disposición o norma se infringido y en segundo lugar queda claro que la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, así como su respectivo Reglamento, establecen puntualmente que lo estipulado por el artículo 22 Contratos Regulados, no es taxativo, sino más bien ilustrativo pues más adelante los artículos 24 de la LACAP en relación con el 21 de su Reglamento dan la apertura de poder establecer cualquier otro tipo de contratación, siempre y cuando se cumplan con ciertos requisitos como lo son que se cumpla con lo estipulado en el mismo cuerpo legal, en lo relativo a su preparación, adjudicación y cumplimiento. Creemos que de esta manera podría responderse a dicho hallazgo, pues lo dispuesto en dichas disposiciones es claro. Así mismo podemos referirle antecedentes de la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas, referencia CAM-V-JC-055-2006, en donde en dicho Juicio de Cuentas la Cámara resolvió favorablemente a la institución, por un tema similar como esté relacionado a la Suma Global Fija. II. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. REPARO NÚMERO UNICO: DEFICIENCIAS EN LA REALIZACION DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA. En su señalamiento la corte de cuentas expone literalmente: “que en el proyecto: Mejoramiento de Centro Escolar San Antonio Los Ranchos. Presenta una diferencia de \$6,455.51, entre el volumen de obra contratada y la ejecutada, o compartimos lo señalado por la Corte de Cuentas, en base a lo afirmado en la valides de la figura de Suma Global Fija, ya que la Corte de Cuentas tomo como base el presupuesto oficial de la carpeta técnica, y según los términos de referencia del proceso de licitación y contratación para el Realizador del proyecto se le proporciono: Planos Constructivos, Especificaciones Técnicas y Estudio de Suelos, con lo cual se efectuó visita de campo para constatar que la documentación entregada fuera congruente con el área física a intervenir; en base a estos insumos el oferente elaboraría su oferta, en ningún momento los oferentes tuvieron acceso a los volúmenes de obra, por lo cual para la verificación del cumplimiento de las obras

*ejecutadas no se puede utilizar los volúmenes de obra del presupuesto oficial sino que se debe verificar con los planos constructivos los cuales fueron la base para la ejecución del proyecto. En base a lo anterior la Corte de Cuentas realizó la verificación de las obras ejecutadas con el espíritu de un contrato de Costos Unitarios, siendo la base del contrato por Suma Global Fija cuya base son los planos constructivos y el área física a intervenir. Por lo tanto manifestamos que el reparo de \$6,455.51 es improcedente y arbitrario pues en primer lugar no se realizó la verificación de la obra ejecutada con la base legal de los términos de referencia del proceso de licitación y el contrato original del Realizador (Suma global Fija, la cual en el primer alegato se demuestra su validez) y en segundo lugar se están tomando los costos del presupuesto oficial según carpeta técnica (\$152,117.14) cuando el monto oficial de ejecución del proyecto fue de \$89,815.39 que es el monto del contrato del Realizador según ofertó; se añade además que se solicitó remediación a la Corte de Cuentas, y no hubo presencia de los técnicos a realizar esta remediación de las obras ya que la Placa conmemorativa fue instalada y no se recibió respuesta para tal efecto, lo último en cuenta a la placa queremos manifestar que en el contrato no estaba considerada pero que sin embargo se habló con el realizador y fue instalada a pesar de que no estaba bajo su obligación hacerlo. """ Por auto emitido a las doce horas y veinte minutos del día cuatro de abril de dos mil trece, **fs. 37**, se resolvió tener por parte a los referidos servidores actuantes.*

**V-)** Por medio de auto de **fs. 41**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, a **fs. 44**, quien en lo pertinente manifiesta: "" "" Que he sido notificada de la resolución de las nueve horas del día veinticuatro de abril de dos mil trece, por medio del cual se concede Audiencia a la Representación Fiscal; opinión que emito en los términos siguientes: La Responsabilidad patrimonial y Administrativa se determinó por medio de los Reparos Únicos siguientes: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL REPARO NÚMERO UNICO**. Deficiencia en la realización de proyectos de infraestructura. Los reparados presentan escrito mediante el cual manifiesta que: no comparten lo señalado por la corte de cuentas de la Republica, debido a que el Art. 24, 21 LACAP, señala que se pueden celebrar contratos de Derecho Común e innominados, por lo que se realizó el contrato observando la buena contratación según la naturaleza del contrato y en protección de los bien entendidos intereses del Estado. Por lo que consideran que el señalamiento hecho por personeros de la Corte de Cuentas de la República es improcedente y arbitrario, porque no se ha determinado la norma infringida y además que



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



lo señalado en la LACAP respecto a estas contrataciones no es taxativo sino ilustrativo. En cuanto a la Responsabilidad patrimonial expresan que la Corte de Cuentas de la República tomó como base el presupuesto oficial de la careta (sic) técnica, y demás documentos además se realizó visita de campo para verificar área física, es decir como un contrato de costos unitarios. Por lo que consideran que el reparo es improcedente y arbitrario primero porque no se realizó la verificación de la obra ejecutada y en segundo lugar por que se están tomando los costos del presupuesto oficial y no se realizaron visitas de campo. La Representación Fiscal es de la opinión que la condición reportada por el auditor y de las cuales presentan argumentos los reparados, no cuentan con la documentación de respaldo que soporte que no existieron las deficiencias señaladas. Se limitan los cuentadantes dar sus alegatos encaminados a expresar que la contratación fue amparada de conformidad a la ley. Por lo que soy del criterio que se configura la inobservancia a la ley y el detrimento a los fondos del Estado, debido a que no se ha tenido a la vista la documentación que respalde no existieron las deficiencias en la realización de proyectos cuestionados. Siendo pertinente se declare la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa a favor del Estado de El Salvador. Para concluir debe observarse y aplicarse por parte de los reparados a lo prescrito en el artículo 24 de La Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, el cual establece: "que para regular el funcionamiento del Sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización y administración de las operaciones a su cargo". La anterior normativa relacionada con el Art. 26 del mismo cuerpo legal dice: "que cada entidad y organismo del sector publico establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "PREVIO", concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información; en la observancia de las normas aplicables. Asimismo es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas al definir la Responsabilidad Administrativa, la cual se configura por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones, por la acción u omisión de los servidores de la misma y el Art. 55 la cual se determina por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio de la institución. Lo anterior relacionado con el Art. 61 de la referida ley que establece: Que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. ""

VI-) Luego de analizados los argumentos expuestos, así como la opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto a la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en el **REPARO UNICO**, bajo el título **"DEFICIENCIAS EN LA REALIZACION DE PROYECTOS DE**

**INFRAESTRUCTURA**", relacionado a que *mediante evaluación técnica se constató que el proyecto "Mejora y ampliación del Centro Escolar San Antonio Los Ranchos", presentaba una diferencia de SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS \$6,455.51, entre el volumen de obra contratada y ejecutada.* Responsabilidad atribuida a los señores **JOSE OTILIO SERRANO**, Alcalde Municipal; **FRANCISCA MIRANDA GUARDADO**, Síndico Municipal; **ISRAEL CARABANTES CARABANTES**, Primer Regidor y **JOSE RUTILIO GUARDADO HERRERA**, Segundo Regidor. De lo antes descrito, los reparados **José Otilio Serrano, Francisca Miranda Guardado e Israel Carabantes Carabantes**, en su defensa argumentan no estar de acuerdo con tal señalamiento, ya que lo contrato fue mediante la figura de Suma Global Fija y los auditores al efectuar su evaluación, tomaron como base el presupuesto oficial de la carpeta técnica. Asimismo, relacionan el procedimiento efectuado previo a la ejecución del proyecto, mediante el cual el realizador elaboró su oferta de acuerdo al área física a intervenir, asegurando que los ofertantes no tenían en ese momento acceso a los volúmenes de obra, por lo cual arguyen que los auditores debieron verificar los planos constructivos que fueron la base para la ejecución de dicho proyecto. Por otra parte, recalcan que los auditores verificaron la obra ejecutada en base a un contrato de Costos Unitarios y no de Suma Global Fija, que era lo correcto, habiendo tomado en cuenta los costos del presupuesto oficial según carpeta técnica, cuando el monto oficial de ejecución del proyecto era de \$89,815.39, de acuerdo al contrato del Realizador. Por su parte el reparado **José Rutilio Guardado Herrera**, éste no ejerció su derecho de defensa, por lo que fue declarado rebelde a fs. 37, estado que no fue interrumpido en el presente proceso. En cuanto a la **Representación Fiscal**, al emitir su opinión de mérito, lo realiza de manera general, haciendo referencia a las explicaciones brindadas por los servidores actuantes, en cuanto a que la contratación fue amparada de conformidad a la ley, sin embargo señala dicho Ministerio Público, que no presentaron prueba alguna sobre lo atribuido, por lo que la Responsabilidad debe mantenerse. Sobre lo anterior, **esta Cámara**, hace la siguiente consideración: Los reparados han sostenido que la ejecución del proyecto se efectuó bajo la modalidad de contrato de Suma Global Fija, de donde es oportuno traer a cuenta que en este tipo de contrataciones, el contratante acuerda con el contratista, realizar una determinada cantidad de obra, a cambio de recibir un monto en efectivo, cancelado por el primero mencionado, en el caso que nos ocupa, tal situación consta en el Contrato de fecha diecisiete de enero del dos mil diez,



celebrado entre la municipalidad y el Ingeniero Henri Yobani Flores Monzón, el cual se encuentra agregado en los Papeles de Trabajo, parte integrante del Informe de Auditoría; de donde se establece que lo actuado se realizó bajo el marco legal permitido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP, específicamente en el Art. 105, vigente al momento en que tuvo lugar el referido acto bilateral, conociéndose dicha modalidad como contratación de Llave en Mano, a través de la que el contratista se responsabiliza de realizar la obra contratada y queda a su cargo y disposición la provisión de equipo, adquisición de materiales, entre otros. Así las cosas, los Suscritos determinan que en atención a la citada modalidad de contratación, la cual permite la fijación de precios de materiales, por parte del contratista, la diferencia de obra señalada en el hallazgo carece de asidero legal, razón por la cual el reparo se desvirtúa. Respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, el pronunciamiento es el siguiente: **REPARO UNICO**, bajo el título **“DIFERENCIAS EN LA REALIZACION DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA”**, referente a que *se constataron deficiencias en las fases de contratación y ejecución en las siguientes obras de infraestructura: “Mejora a la Parvularia de San Antonio Los Ranchos”; “Mejora y Ampliación del Centro Escolar San Antonio Los Ranchos” y “Ampliación y Mejora de calle principal desde Barrio San Rafael al Centro Escolar”, las cuales fueron contratadas bajo la modalidad de Suma Global Fija, situación que no se encontraba contemplada en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.* Responsabilidad atribuida a los señores **JOSE OTILIO SERRANO**, Alcalde Municipal; **FRANCISCA MIRANDA GUARDADO**, Síndico Municipal; **ISRAEL CARABANTES CARABANTES**, Primer Regidor y **JOSE RUTILIO GUARDADO HERRERA**, Segundo Regidor. Sobre lo imputado los reparados **José Otilio Serrano, Francisca Miranda Guardado e Israel Carabantes Carabantes**, en su defensa hacen alusión, entre otros aspectos, a lo dispuesto en el Art. 24 de la LACAP, el cual según afirman, les brindaba la potestad de utilizar cualquier forma de contratación, de acuerdo a las normas de derecho común, relacionado para ello el Art. 21 del Reglamento de la LACAP, el cual establece que las instituciones podrán celebrar contratos de acuerdo al Derecho Común. En tal sentido, recalcan que el señalamiento hecho por los auditores no ha sido determinado formalmente y de una manera legal, el tipo de disposición o norma infringida. En lo que respecta al reparado **José Rutilio Guardado Herrera**, como ya se ha mencionado en la presente sentencia, éste no ejerció su derecho de defensa, por lo que fue declarado rebelde a fs. 37, estado que no interrumpió en el presente Juicio. En

ese orden de ideas **esta Cámara**, determina que los argumentos esgrimidos por los reparados, mediante los cuales fundamentan el acto realizado, en relación a la modalidad de contratación efectuada, gozan de cobertura legal, a tenor de lo establecido en el Art. 24 de la LACAP y Art. 21 de su Reglamento, sin soslayar que sobre la contratación de Suma Global Fija, los Suscritos ya se han pronunciado en la presente sentencia, específicamente en lo tocante al Reparado Uno, por Responsabilidad Patrimonial, elementos que también sirven de base en el caso que nos ocupa. En virtud de lo anterior, se concluye que el reparado no subsiste.

**POR TANTO:** De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 55, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I-) DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contenida en el **REPARADO UNICO**, por las razones expuestas en el considerando que antecede, en consecuencia **ABSUELVASELES**, a los señores: **JOSE OTILIO SERRANO**, Alcalde Municipal; **FRANCISCA MIRANDA GUARDADO**, Síndico Municipal; **ISRAEL CARABANTES CARABANTES**, Primer Regidor y **JOSE RUTILIO GUARDADO HERRERA**, Segundo Regidor, de pagar en grado de Responsabilidad Conjunta la cantidad de SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS **\$6,455.51**. **II-) DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en el **REPARADO UNICO**, por las razones expuestas en el considerando que antecede, en consecuencia **ABSUELVASELES**, a los señores: **JOSE OTILIO SERRANO**, Alcalde Municipal; **FRANCISCA MIRANDA GUARDADO**, Síndico Municipal; **ISRAEL CARABANTES CARABANTES**, Primer Regidor y **JOSE RUTILIO GUARDADO HERRERA**, Segundo Regidor. **III-) Apruébese la gestión de los servidores actuantes en los cargos y periodo establecido, con relación al Informe de auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas y extiéndaseles el Finiquito de Ley.**

**NOTIFÍQUESE.**



Handwritten signatures and scribbles are present below the seal, including a large signature on the left and another on the right.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Ante mí,

*Abdón Bormue*  
Secretario de Actuaciones.



JC 4-2012-4  
ASánchez  
Ref. Fiscal. 33-DE-UJC-14-2012  
Fiscal Lic. Ingrid Lizeht González Amaya.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las doce horas diez minutos del día doce de agosto de dos mil trece.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se hayan interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara y emitida a las nueve horas y diez minutos del día veintinueve de mayo de dos mil trece, que corre agregada de folios 49 al folio 53 del presente Juicio, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia y líbrese la Ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.-

Handwritten signatures and stamps. One stamp reads 'CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.' and another reads 'SECRETARIA DE ACTUACIONES'.

Ante mí,

Secretaría de Actuaciones.

JC-4-2012-4
ASánchez.
Ref. Fiscal 33-DE-UJC-14-2012
Fiscal Lic. Ingrid Lizeht González Amaya.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**  
DIRECCIÓN DE AUDITORIA DOS



**INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA**

**DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO LOS RANCHOS,  
DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, POR EL PERIODO DEL  
1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.**

**San Salvador, 21 de diciembre de 2011**

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107  
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>; 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

## ÍNDICE

CONTENIDO	No. PAG.
1. ASPECTOS GENERALES	1
1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA	1
1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN	1
1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS	1
1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	1
1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	1
1.1.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS	1
1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	2
1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.	2
1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.	2
2. ASPECTOS FINANCIEROS	3
2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES	3
2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA	4
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	5
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES	5
4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	7
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES	7
4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL	8
ANEXOS	13



San Salvador, 21 de diciembre del 2011.

Señores  
Concejo Municipal  
Alcaldía Municipal de San Antonio Los Ranchos,  
Departamento de Chalatenango  
Presente.

El presente informe, contiene los resultados de la auditoría realizada a los estados financieros de la Alcaldía Municipal de San Antonio los Ranchos, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.

## **1. ASPECTOS GENERALES**

### **1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA**

En la auditoría desarrollada, se detectaron y evidenciaron los resultados siguientes:

- Deficiencias en la contratación y ejecución de obras de infraestructura

#### **1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN**

El tipo de opinión a los Estados Financieros es LIMPIO

#### **1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS**

En el proceso de la auditoría fueron comunicadas algunas observaciones a la Administración Municipal sobre aspectos financieros, las cuales fueron atendidas oportunamente, no existiendo deficiencias que reportar en el presente informe.

#### **1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**

En el proceso de la auditoría fueron comunicadas algunas observaciones a la Administración Municipal sobre aspectos de Control Interno, las cuales fueron atendidas oportunamente, no existiendo deficiencias que reportar en el presente informe.

#### **1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL**

- Deficiencias en la contratación y ejecución de obras de infraestructura

#### **1.1.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA**

En el desarrollo de la auditoría revisamos los informes de Auditoría Interna, no encontrando aspectos relevantes a los cuales debiéramos dar seguimiento. No encontramos informes de auditorías externas.

### **1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES**

La Corte de Cuentas de la República, realizó auditoría de Examen Especial los Ingresos, Egresos y Proyectos del Periodo del 01 de enero del 2008 al 30 de abril del 2009 y, 01 de mayo al 31 de diciembre del 2009, constatando que solamente en el primero quedó plasmada una recomendación, la cual ya fue cumplida por la Administración.

### **1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

La Administración mediante notas, dió respuesta a las condiciones señaladas en el proceso de la auditoría, con el propósito de desvanecer las observaciones formuladas por el equipo de auditores de la Corte de Cuentas de la República; asimismo, remitió varias notas e información para su respectivo análisis.

### **1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.**

No obstante que la Administración presentó comentarios y evidencias para corregir las deficiencias comunicadas, algunas fueron superadas y otras se mantienen reveladas en el presente informe.

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

2. ASPECTOS FINANCIEROS.

2.1 Dictamen de los Auditores.

Señores

Concejo Municipal

Alcaldía Municipal de San Antonio Los Ranchos,

Departamento de Chalatenango

Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Alcaldía Municipal de San Antonio Los Ranchos, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Alcaldía Municipal de San Antonio Los Ranchos, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 21 de diciembre de 2011.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Dirección de Auditoría Dos



**2.2 Información financiera examinada.**

Los estados financieros correspondientes al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, considerados para nuestro examen son los siguientes:

1. Estado de Situación Financiera.
2. Estado de Rendimiento Económico.
3. Estado de Flujo de Fondos.
4. Estado de Ejecución Presupuestaria.



### 3.1 Informe de los Auditores

**Señores**

**Concejo Municipal**

**Alcaldía Municipal de San Antonio Los Ranchos,**

**Departamento de Chalatenango**

**Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, de la Alcaldía Municipal de San Antonio Los Ranchos, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y realicemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros están libres de errores importantes.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Alcaldía Municipal de San Antonio Los Ranchos, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los estados financieros y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Alcaldía Municipal de San Antonio Los Ranchos, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno, para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios por parte de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos del Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas, y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

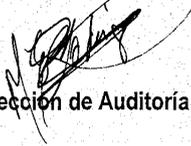
Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno ó más de los elementos del Sistema de Control Interno no reducen a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Identificamos aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, los cuales hemos comunicado a la administración en carta de asuntos menores.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 21 de diciembre de 2011.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Dirección de Auditoría Dos



4 ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

4.1 Informe de los Auditores.

**Señores  
Concejo Municipal  
Alcaldía Municipal de San Antonio Los Ranchos  
Departamento de Chalatenango  
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de San Antonio Los Ranchos, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados están libres de errores importantes.

La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas y otras normas aplicables a la Alcaldía Municipal de San Antonio Los Ranchos, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, de la Alcaldía Municipal de San Antonio Los Ranchos, así:

- Deficiencias en procesos de contratación y ejecución de proyectos de infraestructura

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Alcaldía Municipal de San Antonio Los Ranchos, cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Alcaldía Municipal de San Antonio Los Ranchos, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 21 de diciembre de 2011.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**



**Dirección de Auditoría Dos**

## 4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

### 4.2.1 DEFICIENCIAS EN LA REALIZACION DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA.

Constatamos deficiencias en las fases de contratación y ejecución de las siguientes obras de infraestructura:

#### 4.2.1.1 Proyecto. “Mejora a la Parvularia de San Antonio Los Ranchos.”

- a) La obra fue contratada por Suma Global Fija, lo cual no está contemplado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública;

#### 4.2.1.2 Proyecto: “Mejora y Ampliación del Centro Escolar San Antonio Los Ranchos.”

- a) La obra fue contratada por Suma Global Fija, lo cual no está contemplado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
- b) Mediante la evaluación técnica, determinamos una diferencia de US\$6,455.51 entre el volumen de obra contratada y la ejecutada (Anexo No. 1)

#### 4.2.1.3 Proyecto: “Ampliación y Mejora de Calle Principal desde Barrio San Rafael al Centro Escolar.”

- a) La obra fue contratada por Suma Global Fija, lo cual no está contemplado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

NORMATIVA INCUMPLIDA: Proyecto. “Mejora a la Parvularia de San Antonio Los Ranchos

El Art. 18 de la Ley de Adquisiciones de la Administración Pública, establece que; “La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley.”

El Art. 22 de la Ley de Adquisiciones de la Administración Pública, establece que: “Los Contratos regulados por esta Ley son los siguientes:

- a. Obra Pública;
- b. Suministro;
- c. Consultoría;
- d. Concesión; y,
- e. Arrendamiento de bienes muebles.

El artículo 44 de la Ley LACAP, establece que: “Las bases de licitación o de concurso contendrán por lo menos las indicaciones siguientes: g) La determinación de los precios unitarios por rubro y los precios totales”.

NORMATIVA INCUMPLIDA: Proyecto: "Mejora y Ampliación del Centro Escolar San Antonio Los Ranchos."

El Art. 18 de la Ley de Adquisiciones de la Administración Pública, establece que; "La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley."

El Art. 22 de la Ley de Adquisiciones de la Administración Pública, establece que: "Los Contratos regulados por esta Ley son los siguientes:

- a. Obra Pública;
- b. Suministro;
- c. Consultoría;
- d. Concesión; y,
- e. Arrendamiento de bienes muebles.

El artículo 44 de la Ley LACAP, establece que: "Las bases de licitación o de concurso contendrán por lo menos las indicaciones siguientes: g) La determinación de los precios unitarios por rubro y los precios totales".

El Art. 84 de la Ley de Adquisiciones de la Administración Pública establece que; "El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista.

El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato."

NORMATIVA INCUMPLIDA: Proyecto: "Ampliación y Mejora de Calle Principal desde Barrio San Rafael al Centro Escolar."

El Art. 18 de la Ley de Adquisiciones de la Administración Pública, establece que; "La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley."

El Art. 22 de la Ley de Adquisiciones de la Administración Pública, establece que: "Los Contratos regulados por esta Ley son los siguientes:

- a. Obra Pública;
- b. Suministro;
- c. Consultoría;
- d. Concesión; y,
- e. Arrendamiento de bienes muebles.

El artículo 44 de la Ley LACAP, establece que: "Las bases de licitación o de concurso contendrán por lo menos las indicaciones siguientes: g) La determinación de los precios unitarios por rubro y los precios totales".

**Las deficiencias se debieron a las siguientes causas:**

Proyecto. "Mejora a la Parvularia de San Antonio Los Ranchos, Municipio de San Antonio Los Ranchos."

- a) El Concejo Municipal aprobó el contenido de Bases de Licitación, en las que establecieron la presentación de ofertas por Suma Global Fija, sin requerir un detalle de precios unitarios y, con el conocimiento de que esa forma de contratación no está considerada en la LACAP.

Proyecto: "Mejora y Ampliación del Centro Escolar San Antonio Los Ranchos."

- a) El Concejo Municipal aprobó el contenido de Bases de Licitación, en las que establecieron la presentación de ofertas por Suma Global Fija, sin requerir un detalle de precios unitarios y, con el conocimiento de que esa forma de contratación no está considerada en la LACAP.
- b) El Supervisor de la obra no estableció controles eficientes en la utilización de los materiales, lo cual no fue objetado por el Concejo Municipal.

Proyecto: "Ampliación y Mejora de Calle Principal desde Barrio San Rafael al Centro Escolar."

- a) El Concejo Municipal aprobó el contenido de Bases de Licitación, en las que establecieron la presentación de ofertas por Suma Global Fija, sin requerir un detalle de precios unitarios y, con el conocimiento de que esa forma de contratación no está considerada en la LACAP.

**Como consecuencia se tienen las siguientes situaciones:**

Proyecto. "Mejora a la Parvularia de San Antonio Los Ranchos, Municipio de San Antonio Los Ranchos."

- a) La Municipalidad no cuenta con parámetros para cuantificar los casos de incumplimientos derivados de deficiencias en las obras físicas, para los cuales exigir al contratista la subsanación o hacer efectivas las garantías de calidad de obra.

Proyecto: "Mejora y Ampliación del Centro Escolar San Antonio Los Ranchos."

- a) La Municipalidad no cuenta con parámetros para cuantificar los casos de incumplimientos derivados de deficiencias en las obras físicas, para los cuales exigir al contratista la subsanación o hacer efectivas las garantías de calidad de obra.

- b) Los fondos municipales fueron disminuidos en \$6,455.51; al haber cancelado al contratista por cantidades de obra que no realizó.

Proyecto: “Ampliación y Mejora de Calle Principal desde Barrio San Rafael al Centro Escolar.”

- a) La Municipalidad no cuenta con parámetros para cuantificar los casos de incumplimientos derivados de deficiencias en las obras físicas, para los cuales exigir al contratista la subsanación o hacer efectivas las garantías de calidad de obra.



**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 12 de diciembre de 2011, el Alcalde Municipal manifestó que: "Hallazgo. 4.2.2.1. MEJORA A LA PARVULARIA DE SAN ANTONIO LOS RANCHOS.

En cuanto a este hallazgo manifestarles que se le convocó al ingeniero realizador del proyecto: Henri Yobani Flores Monzón y se explicó la incoherencia que se había detectado entre la carpeta y lo ejecutado y se le solicitó hacer el cambio de la obra según esta en la carpeta o reintegrar la diferencia a la municipalidad. Y ingeniero Henri Yobani Flores Monzón optó por reintegrar la diferencia. Y para constancia se presenta la remesa del banco y la FORMULA 1 ISAM por medio de la cual se le dio ingreso a los fondos de la Municipalidad.

Hallazgo. 4.2.2.2 Mejora y ampliación del Centro Escolar de San Antonio Los Ranchos, el cual presenta algunas observaciones realizadas por el técnico de la Corte de Cuentas, señalando variación entre la obra formulada y ejecutada. Ya que el día lunes 5 de diciembre 2011 hemos hecho una inspección con la presencia del asesor municipal del FISDL, el Ing. Henri Yobani Flores Monzón, realizador del proyecto antes mencionado, profesor Edwin Antonio Alvarenga Monterrosa, Director del Centro Escolar y Alcalde municipal y miembros del Concejo.

Después de hacer remediciones y comparaciones de las observaciones señaladas, encontramos claramente que la diferencia no existe, basados en la adenda N° 1 de fecha 11 de septiembre de 2009, en su respuesta de la pregunta N° 14, que dice textualmente:

Pregunta N° 14.

Se considera la memoria de cálculo como lo volúmenes finales a ejecutar, esto considerando la modalidad de contratación que es por suma global fija.

Respuesta.

Se deberá considerar el plan de oferta, los planos y las especificaciones técnicas ya que son los documentos que se les entrega a los licitantes en las bases de licitación. Por lo que solicitamos una nueva inspección y remediación de las obras contratadas,

Y en cuanto a que la obra presentaba deterioro en las siguientes. Como el piso presenta fisuras al igual que upo lo menos dos parece, existen un térmico que se dispara al encender la luminarias, y el barandal metálico de tubo industrial de 2x1 está en mal estado, manifestarles que se le solicitó al realizador la reparación y ya se hizo. Y se presenta fotografía y para mayor seguridad de la reparación.

Hallazgo. 4.2.2:3 -proyectos: Ampliación y Mejora de Calle Principal desde Barrio San Rafael al Centro Escolar.

Constatamos que la superficie del concreto posee grietas transversales longitudinales y de esquina en diferentes tramos, al inicio e intermedios. Manifiestarles que el realizador ya se presentó a resanar dicho deterioro y para constancia presentamos fotografías.

Y en cuanto forma de ejecución de los tres proyectos por suma global fija la cual no está contemplada en Ley. Son proyectos con fondos FISDL y es una modalidad adoptada por el FISDL para la ejecución de los proyectos.”

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Proyecto: “Mejora a la Parvularia de San Antonio Los Ranchos, Municipio de San Antonio Los Ranchos.”

Los comentarios de la Administración no subsanan la deficiencia, debido a que la decisión de determinar la forma de contratación ya está regulada en la LACAP, a la cual tiene que apegarse el Concejo Municipal para realizar las contrataciones, no siendo razonable justificar el hecho en decisiones del FISDL.

Proyecto: “Mejora y Ampliación del Centro Escolar San Antonio Los Ranchos.”

Los comentarios de la Administración no subsanan la deficiencia, debido a que la decisión de determinar la forma de contratación ya está regulada en la LACAP, a la cual tiene que apegarse el Concejo Municipal para realizar las contrataciones, no siendo razonable justificar el hecho en decisiones del FISDL.

La Administración presentó una breve explicación de lo sucedido en el proceso de Licitación con respecto a la adenda número 1, mencionando además, que se deberá considerar el plan de oferta, planos y especificaciones técnicas. Sin embargo, es necesario aclarar que en la evaluación técnica sí se consideró el plan de oferta, el cual es el reflejo de lo que contienen los planos, por lo tanto la información y explicaciones no son suficientes para superar la observación de la obra pagada y no ejecutada, manteniéndose siempre el monto cuestionado de \$6,455.51

Proyecto: “Ampliación y Mejora de Calle Principal desde Barrio San Rafael al Centro Escolar.”

Los comentarios de la Administración no subsanan la deficiencia, debido a que la decisión de determinar la forma de contratación ya está regulada en la LACAP, a la cual tiene que apegarse el Concejo Municipal para realizar las contrataciones, no siendo razonable justificar el hecho en decisiones del FISDL.



ANEXO No. 1

Proyecto: "Mejora y Ampliación del Centro Escolar San Antonio Los Ranchos."

SEGÚN PRESUPUESTO DE CARPETA, AVALADO POR EL FISDL					SEGÚN VERIFICACION TÉCNICA		RESULTADO
No.	DESCRIPCION PARTIDA	CANT.	P. U.	UNID	CANT.	DIF.	SUBTOTAL
	EDIFICIOS DE AULAS NUMERO UNO						
418	CUBIERTA DE ASBESTO CEMENTO 2 AGUAS BIBLIOTECA	877.22	\$ 11.44	m2	634	243.22	\$2,782.44
418	CUBIERTA DE ASBESTO CEMENTO 2 AGUAS SERVICIOS SANITARIOS Y AGUA POTABLE	237.31	\$ 11.44	m2	209.52	27.79	\$ 317.92
418	CUBIERTA DE ASBESTO CEMENTO 2 AGUAS OBRAS EXTERIORES Y EDIFICIO UNO	224.91	\$ 11.44	m2	69.2	155.71	\$ 1,781.32
1161	PASAMANOS DE TUBO IND. 2X2 PULG H=0.9 C/MALLA	55.85	\$ 57.45	ML	35.48	20.37	\$ 1,170.26
2031	PLACA CONMEMORATIVA	1.00	\$403.57	UNIDAD	0	1.00	\$ 403.57
TOTAL							\$ 6,455.51